

**GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, algunos sectores laborales comprendidos en el campo de aplicación del Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI), no han sido atendidos en la solución de su problema habitacional entre los que se encuentran los trabajadores de la Caja Ferroviaria de Seguro Social;

Que, los trabajadores de la Caja Ferroviaria de Seguro Social, cuentan con terrenos propios en diferentes distritos del país aptos para la construcción de viviendas;

Que, la H. Junta Militar de Gobierno, esta empeñada en atender prioritariamente los requerimientos mas indispensables como el de vivienda en favor de los grupos familiares de bajos ingresos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI) incluya a los empleados de la Caja Ferroviaria de Seguro Social en la gestión presupuestaria de 1980, para la construcción de 100 (CIEN) viviendas de interés social en los terrenos propios que poseen en diferentes distritos del país.

**ARTÍCULO 2.-** Los trámites para la ejecución de dicho plan de vivienda se sujetará a la Ley de Licitaciones de Obras para el sector público en vigencia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Urbanismo y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

**FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA,** Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre: Felix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.